

Exo Permittas



Para despachos de oficio quarto 1797



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

419

Dono J. de P. Principe de la Paz comunicado en conde  
 en vana y nueva se vean proxi mo la p. oum que  
 M. O. se sigue = Dono J. de las turbulencias de la familia  
 y Provicia tomada por el nuevo Gobierno de Peno  
 ba conaxa los Ex. Permittas Españoles han hecho que  
 citos redexaminen a benigna Oportu, huyendo sus  
 Persecuciones, y con esta miente. Oportuado de  
 Rey se esta por vaxim representacion. Los mis.  
 mo Ex. Permittas, que yci han llegado a m. Puentes,  
 y siendo muy propio de benigno conaxon se d. m. protegen  
 esta parte de su Baralla y se den en el dia sin  
 P. oum donde poder subvixim se ha enviado s. m. kerobes  
 que luego que beyan arribando a España se les detien  
 ne a la Combenca mas oportuna; y que alli se les  
 pague la Pension heaca que merecan. Lo que se  
 p. oum participo a J. O. para su Intelligencia  
 y la se comexo; y a fin se que este me propoyce los  
 comb. se mas oledad, donde podrian acomodarse  
 otros Ex. Permittas, en termino que no haya mucha Pri.  
 da. Publicada esta p. oum. acuerdo el conexo en de  
 caxos e treinta y uno de sept. me, se quaxim y  
 cumpliere, lo que s. m. se senvia mandax en ella;  
 y con presencia de lo expuesto por la x. fiscal  
 ha tenido a bien este sup. conexo, se comunico a



de luego a los Chanciller<sup>es</sup> y Audiencia<sup>s</sup> y a los Gobern<sup>es</sup>  
conexidos y Justicias de Reynos para su execu-  
cion y cumplimiento. Y con suvenencia  
a los Gobern<sup>es</sup> y conex<sup>os</sup> de las Puercas de mar,  
e que den cuenta al Consejo inmediatamente de  
la Esp. Demarcada que lleguen y bayan llegando con  
expresion de sus Causas, Causas, y de sus  
Reynos, o Provincias de que sean, y de la Casa, o Cole-  
gio en q<sup>l</sup> hubieren o no, siendo. Fue despues de dar  
les el Decreto que necesitan para quebrantados  
q<sup>l</sup> bengan del mar, lo hayan por un via recta,  
en Comb<sup>o</sup> o Comben<sup>o</sup> mas cercano que se hallen  
en despoblado para que permanezcan alli por  
usos y mientaxas que con mas conoci<sup>to</sup> se  
Nun<sup>o</sup> se ellos y de la praxia. En q<sup>l</sup> haya en lo  
Comb<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de puntos, y de terminas otras cosas  
haviendo tambien, el Comb<sup>o</sup> si q<sup>l</sup> les hayan  
aliguado. Y en su consecuencia, lo p<sup>o</sup> de q<sup>l</sup> se  
haya del conse<sup>o</sup> para su Intelig<sup>o</sup> y Cumplim<sup>o</sup>  
en la parte q<sup>l</sup> le toca comunicandola al p<sup>o</sup> de  
Oficio a los Justicias de las Pueb<sup>es</sup> que se oxi<sup>o</sup> y  
dando me en el interin, lo que se recibo de  
si fize de hacerle presente en el = Dia que es el = m<sup>o</sup>  
a = unid<sup>o</sup> nueva de sobre un<sup>o</sup> = to noventa  
y cinco = D<sup>o</sup> Bartolome Munoz = D<sup>o</sup> Gob<sup>o</sup> de  
Y. de Amargos

Conviene con la m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de imp<sup>o</sup> de la envenada por  
el D<sup>o</sup> Gob<sup>o</sup> de Amargos, a que se refieren, Bogans de  
un<sup>o</sup> = Diego Rendellano

Am. de  
Int. de  
Gobern.

El Sr. D. Alonso de Ovando teniente suyo de la  
Real Audiencia de Sevilla y Gobernador del Reino de Castilla  
con fecha de diez del corriente me dice lo siguiente =  
Que don Sebastian de Lerma me dixo que Juan Juan  
Alvarez que s. m. me havia conferido de llorando a la  
Capitanía de las Indias de Castilla la Nueva por haver expo-  
nido a el al the. de don Juan de Guasena. lo qual  
puedo yo al. s. pena que lo tengo entendido y que  
así se a las Penas de los Pueblos de la Nueva España  
y de don Sebastian que corresponden. En cuyo cumplimiento  
lo traslado al. s. para que se cumpla. y a fin  
de lo qual heya fe en la Junta de los Pueblos de  
la Nueva España para que lo tengan entendido para la  
causa que refieren: Dios que al. s. m. a. l. m. d. r.  
Dionysio de Nobre secretario. No. de. y. l. e. =  
Fern. de. s. v. r. = S. de. G. de. Almagro

otra de  
V. de  
7 de

Se reduce a que se remita tenim. de la Nueva  
España de la Real Audiencia de Sevilla y que se  
pena que se haya en cuenta de don Sebastian de Lerma,  
ordenado o viciado en la Nueva España de la Nueva España  
la Junta de los Pueblos de la Nueva España en su primer  
reunión; remitiendo todo a ella = y otros, si hay o  
no, caus. pend. o ha havido en el caso, con manifi-  
estas de la Nueva España y si en el se han visto y puesto  
en las Casas administradas de la Nueva España; e incirca lo  
se ve de lo on.

Comienzo la inuenta y esta relacion de con su original  
despachado por el Sr. D. Boland Nunez de Guzman  
mi secretario, No. de. y. l. e. = Fernando

Con Jta de 20 de Nov. de 1793 re circulo a los Corresponsales y  
Justicias del Reyno de oñm. del Consejo la que se sigue  
Ademas de lo que prescriben las leyes a las Justicias del Reyno  
en el modo y medios con que deben zelar q. en sus respectivos  
territorios no se cometan robos ni otros exprobrados, persiguiendo  
aprehendiendo y castigando a los mal echos con repetidas las  
Provincias Justicias que se han expedido en todas eptas. por el Con-  
sejo, Exortandolas al cumplimiento de su deber sobre esas arampas  
en que tanto interesa la repub. de la Nra. y haciendo de  
los honrados Jueces de S. M. quietud y tranquilidad pp. pero  
apesar de los paternales deseos de S. M. y la diligencia con  
que el Consejo ha procurado recordar esas obligaciones de  
las Jueses ya particulares ya generalm. segun la ocurrencia  
de los casos se le han echo diferentes representaciones y de  
abuso de que en el dia se defers en algunos facinerosos con-  
tra banditas y mal echos que por los Caminos y en poblado  
cometen inultor, robar, creciendo tambien el fraude del  
contrabando.

Lasdhas providencias deben tener las Justicias particular aten-  
cion a las personas sospechadas en su conducta por su inapli-  
cacion y no conozcible aplicacion honrada formando los  
sumarios convenientes para destinarlos como vagos y  
gan era mandado dando cuenta al Corresponsal o Alc.  
Mayor del partido y exort a la Audiencia o Chancilleria  
del territorio para q. procuren de remedio contra estas  
sospechosas o delinquentes en caso de q. ellos f. n. no pueda  
procederlos pues no habiendo q. xate inobediencia lo deberan  
hacer consultando las sumarias, o procesos y denuncias

segun su Calidad? con dichos tribunales superiores = Siados  
los Corregidores Alc. Mayores y Justicias hubieren  
obtenido con zelo vigilancia y concurancia estas Prov. extirpar  
y exterminado los malecheros como verifico en otros pto.  
en que hera mayor su numero y adria: Tercando el con-  
sejo proveyen del mas oportuno y eficaz remedio para qd  
se contengan y presen dho. desordenes ha resuelto con noti-  
cia y aprovacion de S. M. excitar el zelo vigilancia y acti-  
vid. de dichos Corregidores Alc. Mayores y Just. ordinarias por  
el debido cumplimiento de sus obligaciones en este importante  
cumplido recordandoles en su primitiva esencial obligacion  
la de conservar la quietud y tranquillid. p. y limpiar sus  
tierras y distritos de malecheros: Y qd. a este fin deben  
tomar las medidas y providencias segun los casos y las circun-  
stancias valiendose de los medios que era ablen en las leyes  
y de los qd. arbitran proporcionados a las providencias: En  
las leyes del Reyno y muy particularm. en la Pragmatica  
de Sancion de 19 de Septe de 1763 publicada para contener  
y castigar la vagancia de los conozidos hara entonses con el  
nombre de Gitanos o Carcellanos nuevos y sus articulos  
22, 23, 24, 30, 31, 32, y treinta y tres vedan las reatas  
mas oportunas al intento conediendo al corregidor del par-  
tido autoridad ex. las villas e p. que haia en el las de  
senorio y abadep. afin de que esto no les sirva de excusa y  
se mande castigar de los propios y Arbitrios los casos necesar.  
ios cuyas reatas, prevenciones y facultades gobiernan segun  
el tenor de la misma Pragmatica y 2. Instruccion de

Junio 1784 para todos los forineros y malhecho-  
res = A todas estas reglas y demas establecidas para el  
comedio de estas cosas pueden los correspondientes y just. ana  
dir en de terminados y ciertos casos la formacion de  
tudas de jente armada con destino a la persecucion y  
y aprension de las cuadrillas de malhechores de que se les  
den noticias ciertas hallare en su jurisdiccion y terri-  
rio pagando adha gente el jornal correspondiente por el  
tpo. q. se empleen de los caudales de propios para cuando e-  
vnar a otras reciprocamente el auxilio que necesiten y po-  
diendo tambien en sus casos el correspondiente a los Capitanes  
Generales Comandantes, Jefes, y comisionados milita-  
res mas inmediatos pues segun las ords. de. M. con que se  
hallan se les han comunicado nuevam. los suministros  
con el que permitan las circunstancias poniendose con  
ellos de acuerdo igualmente que con los intendentes y subdelega-  
dos de la R. Haciendo p. lo respectivo a sus dependientes y  
zonas que todos los distribuiran segun los encargos con que  
se hallan y acudirán a los paraps q. convenga hasta con  
sequin el fin de exterminar o avernar los contrabandis  
tas y forineros, y procediendo la tropa y las just. con la  
debida armonia como es de esperarse por el mejor servicio de  
rey y del publico se conseguira el fin sin otros medios extra-  
ordinarios mas de los ya establecidos con la mayor prebicion  
en las leyes y prov. Reales. Participo a V. de oñ. del con-  
sejo para q. quida del mas exacto y puntual cumplim.

de estas p[ro]v[isi]o[n]es comunicandolas al mismo efecto alas ju-  
ri[s] de su distrito haciendo el consep[so] responsable al. de las  
resultos por falta de la debida vigilancia cuidada y  
cumplimiento de dhas reglas. etc. en puntos tan im-  
portantes: Del qual me da al. aviso para noticia del  
consep[so]; en inteligencia de que al concluir el ip[s]o. de la va-  
za debera q. acreditar en la secretaria de la camara el  
desempeño de este encargo p[or] q. se le promueba; y q. se  
premiara a todas las personas y jurat[os] q. se distinguen en  
este servicio y castigaran a los q. lo abandonen = sin  
embargo de lo prevenido en esta circular y de las dilig[en]cias q.  
en su cumplim[en]to han practicado los jurat[os] p[or] la aprens[ion]  
y castigo de los malhechores son continuados los recursos q. las  
mismas jurat[os] y personas particular[es] han dirigido al consep[so] a  
fin de q. se sirva tomar p[ro]v[isi]o[n]es capaces de evitar los involun-  
tos y robos q. cometen los muchos farineros y contraband-  
istas que se defran ven por los caminos y en poblado = El consep[so]  
que no omita medio que considere puede contribuir a la re-  
gularidad en haciendas y vides de los amados señores de. u. y  
tranquilid[ad] p[or] q. ha dado sin perdida de t[em]p[or]e las providencias  
q. le han parecido oportunas en cada caso encargando  
siempre la puntual execucion de la misma circular pero  
advertiendo que el zelo y vigilancia en perseguir estos mal-  
hechores no correspondiendo a su oficio ha dispuesto se repita  
la referida o[mn]i. de 20 de Nov. de 1793. con el mas exacto en-  
cargado a los Correfidores, Audiencias, y Chancillerias p[or] q.

tenga cumplido efecto poniendose de acuerdo en la  
Pres. q. existieren de lo con los pesos y comisionados  
Militares mas inmediatos como S. M. lo tiene resuel-  
to en la inuclio. de que me refiera su X. desagrado qual  
quiera omision q. en esta se note = Participo al S.  
de oim. del Consejo p. su inuclio. y obsequio y q.  
al mismo fin la comunico alas Just. de su distrito =  
y de su X. riba me dara aviso p. noticia del Consejo = Dios  
que. a N. m. d. Madrid 22 de Nov. de 1797 = D. Ban-  
tholome Munoz

Otra. Habiendo espirado en fin de Agosto último el termi-  
no señalado en quatos de mayo anterior para la ven-  
ta de los venenos Ingleses introducidos en la península  
en tpo. habil han acudido varios comerciantes so-  
licitando mas tpo. p. vender los que les han quedado con-  
forme a digno la piedad del Rey acordando en iguales cir-  
cunstancias y conderzandolos. u. con esta instancia  
se ha servido prorrogar el termino p. la venta de los  
expresados efectos hasta el dia ultimo de febrero del  
año proximo de 1798. debiendo presentarse cada comen-  
ciante en la Rom. de su distrito relacion exacta de  
los q. espitan en su poder antes del quince de Nov. prox-  
mo de por venir p. a N. de com. de. u. p. q. disponga su  
cumplim. haciendo notoria esta r. declaracion en la  
forma acostumbrada a fin de q. se entienda de ella el  
comercio de esos Captales y su taxado = Dios que a N. m.  
a. S. Lorenzo 13 de Oct. de 1797 = Hormazas = S. Sub-  
delegado de Almagro =